

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE “DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA PESCA MARÍTIMA RECREATIVA EN LAS AGUAS INTERIORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA”.

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite el presente informe justificativo de la necesidad y oportunidad del proyecto de disposición citado en el encabezamiento:

a) Juicio de oportunidad

En 2013, el Consejo y el Parlamento Europeo alcanzaron un acuerdo para crear una nueva Política Pesquera Común (PPC), vigente en nuestros días, al objeto de garantizar que las actividades de la pesca y la acuicultura sean sostenibles a largo plazo desde el punto de vista medioambiental y que se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo.

La Unión Europea ostenta la competencia exclusiva en materia de conservación de los recursos pesqueros en el marco de esa Política Pesquera Común, habiendo dictado el Reglamento (UE) nº 1380/2013 a tal fin. Dicho Reglamento considera, entre otras cosas, que la pesca recreativa puede tener un impacto significativo en los recursos pesqueros y por ello los Estados miembros deben asegurar que la misma se realiza de forma compatible con los objetivos de la Política Pesquera Común.

Más recientemente, y en desarrollo de ese Reglamento, se ha dictado el Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre la conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 2019/2006 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) nº 1380/2013, (UE) 2016/1139, (UE) 2018/973, (UE) 2019/472 y (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 894/97, (CE) nº 850/98, (CE) nº 2549/2000, (CE) nº 254/2002, (CE) nº 812/2004 y (CE) nº 2187/2005 del Consejo.

Con el establecimiento de dichas medidas técnicas se persigue contribuir expresamente a la protección de los juveniles y las especies marinas reproductoras mediante el uso de artes de pesca selectivos, minimizar los efectos de los artes de pesca en los ecosistemas marinos, evitar capturas de especies pesqueras no deseadas o de especies marinas por debajo de las tallas mínimas de referencia a efectos de conservación. Con el fin de garantizar la uniformidad en lo que respecta a la interpretación y la aplicación de las normas técnicas, este reglamento actualiza y consolida las definiciones y las operaciones pesqueras que figuran en diferentes reglamentos de medidas técnicas. Asimismo hace especial mención a la pesca recreativa indicando que deben aplicarse las medidas técnicas a la misma ya que esta actividad puede tener un impacto importante en las poblaciones de peces, crustáceos y moluscos. Específicamente destaca la obligación de aplicar el contenido de los artículos 7, 10, 11, 12 y 13 y las partes A y C de los anexos V a X.

Por su parte, el Reglamento (CE) nº 1224/2009, del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) nº 847/96, (CE) nº 2371/2002, (CE) nº 811/2004, (CE) nº 768/2005, (CE) nº 2115/2005, (CE) nº 2166/2005, (CE) nº 388/2006, (CE) nº 509/2007, (CE) nº 676/2007, (CE) nº



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	16/11/2021	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



1098/2007, (CE) n° 1300/2008 y (CE) n° 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n° 2847/93, (CE) n° 1627/94 y (CE) n° 1966/2006, es de obligado cumplimiento.

En el marco de dicho reglamento de control del cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se establece que dado la pesca recreativa puede tener un impacto significativo en los recursos pesqueros, los Estados miembros deben asegurar que se realiza de forma compatible con los objetivos de la política pesquera común. En el caso de las poblaciones sujetas a un plan de recuperación, los Estados miembros deben recoger datos relativos a las capturas de la pesca recreativa. En los casos en que dicha pesca tenga un impacto significativo en los recursos, el Consejo debe tener la posibilidad de decidir medidas específicas de gestión. El citado Reglamento de Control dedica el Capítulo V al control de la pesca recreativa haciendo mención expresa a la prohibición de comercializar las capturas obtenidas.

El proyecto de Decreto por el que se regula la pesca marítima recreativa en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tiene como antecedente directo la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Para ello, la Ley establece el título IV dedicado a la pesca marítima de recreo en aguas interiores y cuyo desarrollo se llevó a cabo mediante la publicación del Decreto 367/2003, de 22 de diciembre, por el que se regula la pesca marítima de recreo en aguas interiores y la Orden de 29 de noviembre que desarrolla el citado Decreto.

El auge de la pesca marítima recreativa en las costas andaluzas, el marco espacial donde se desarrolla, que es el mismo marco que ocupa la pesca marítima profesional, y la necesidad de implementar toda la batería de nuevos Reglamentos emanados de la Unión, a fin de cumplir los preceptos de la Política Pesquera Común, hacen del todo necesaria una nueva regulación y ordenación normativa de la pesca marítima recreativa que equilibre los distintos intereses en juego, preserve la conservación y la protección de nuestros recursos pesqueros y promueva el legítimo esparcimiento de las personas aficionadas a la pesca.

La regulación de la pesca marítima recreativa en las aguas interiores de Andalucía a través de este nuevo proyecto de Decreto, es una oportunidad, a su vez, para dar respuesta a los objetivos económicos y sociales de las comunidades costeras, contribuyendo significativamente al desarrollo de la economía azul de las mismas. Al mismo tiempo, constituye una actividad con numerosos beneficios sociales y en materia de salud pública, ya que aumenta la calidad de vida de las personas que la practican, fomenta la interacción entre los jóvenes y educa a las personas en lo referente al medio ambiente y a la importancia de su sostenibilidad.

b) Juicio de legalidad

El Reglamento (UE) n° 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 1954/2003 y (CE) n° 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n° 2371/2002 y (CE) n° 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE, tiene entre sus objetivos garantizar que las actividades de la pesca y la acuicultura contribuyan a la sostenibilidad medioambiental, económica y social a largo plazo.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	16/11/2021	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En desarrollo de esa Política Pesquera Común, se ha dictado el Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre la conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 2019/2006 y (CE) n° 1224/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) n° 1380/2013, (UE) 2016/1139, (UE) 2018/973, (UE) 2019/472 y (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 894/97, (CE) n° 850/98, (CE) n° 2549/2000, (CE) n° 254/2002, (CE) n° 812/2004 y (CE) n° 2187/2005 del Consejo.

Por otra parte, el Reglamento (CE) N° 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009 por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) n° 847/96, (CE) n° 2371/2002, (CE) n° 811/2004, (CE), n° 768/2005, (CE) n° 2115/2005, (CE) n° 2166/2005, (CE) n° 388/2006, (CE) n° 509/2007, (CE) n° 676/2007, (CE) n° 1098/2007, (CE) n° 1300/2008 y (CE) n° 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n° 2847/93, (CE) n° 1627/94 y (CE) n° 1966/2006, tiene como objeto garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, estableciendo condiciones generales de acceso a las aguas y a los recursos.

Este Reglamento (CE) n.º 1224/2009, del Consejo de 20 de noviembre de 2009, está siendo actualmente modificado afectando una de esas modificaciones a la regulación de la pesca marítima recreativa en aguas de la Unión. Así dentro de las modificaciones relativas a tal actividad destacan la obligatoriedad por parte de los Estados miembros de disponer de un sistema para controlar a quienes practiquen la pesca recreativa mediante un registro o concesión de licencias y para recopilar información sobre las capturas. Asimismo la propuesta de modificación del citado Reglamento establece que en el caso de las especies sujetas a las medidas de conservación de la Unión aplicables a la pesca recreativa, las declaraciones de capturas deben presentarse a las autoridades competentes y debe establecerse un sistema de registro o de concesión de licencias a las embarcaciones. Por otro lado, la modificación indicada mantiene la prohibición de vender las capturas y se eliminan las excepciones vigentes en el Mediterráneo en relación al Reglamento (CE) n.º 1967/2006. Por último la propuesta de modificación fija las condiciones para establecer disposiciones específicas sobre el control y el marcado de los artes de pesca aplicables a la pesca recreativa, sobre la localización de las embarcaciones, sobre los sistemas de registro o concesión de licencias y sobre el registro de capturas.

El artículo 149.1.19ª de la Constitución Española atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de pesca marítima sin perjuicio de las competencias que en ordenación del sector se atribuyan a las Comunidades Autónomas. A su vez, el artículo 148.1.11ª establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las materias de pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Estatuto de Autonomía establece en el artículo 42.4º que esta Comunidad Autónoma asume competencias en relación con la aplicación del derecho comunitario, que comprenden el desarrollo y la ejecución de la normativa de la Unión Europea cuando afecte al ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, corresponde a la Comunidad Autónoma, de acuerdo al apartado 2 del artículo 48, la competencia exclusiva en materia de pesca marítima y recreativa en aguas interiores, almadraba y pesca con artes menores. Y conforme al apartado 3 del mencionado artículo, le corresponde la competencia exclusiva de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11ª, 13ª, 16ª, 20ª y 23ª de la Constitución, sobre la siguiente materia, entre otras: c) La vigilancia, inspección y control de las competencias reguladas en los apartados anteriores

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	16/11/2021	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



del presente artículo.

La Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece el marco general respecto de la explotación de los recursos pesqueros en aguas interiores, la pesca marítima tanto profesional como de recreo en dichas aguas, entre otros.

El título II de dicha Ley regula las materias relacionadas con la explotación racional de los recursos pesqueros en aguas interiores, estableciendo directrices para la explotación racional de los recursos, encomendándose a la Consejería competente en materia de pesca el establecimiento de las medidas adecuadas de conservación, recuperación y fomento de los mismos. Define las zonas marítimas protegidas y las reservas de pesca, que se convierten en figuras de gran importancia para la protección y regeneración de los caladeros andaluces.

El título IV de la Ley aborda las condiciones del ejercicio de la pesca marítima de recreo estableciendo la obligatoriedad de la licencia para poder ejercer la actividad, prevé su ordenación en distintas modalidades, los útiles de pesca, los periodos y zonas donde se permite la actividad y las especies autorizadas a su captura, los volúmenes y topes de captura, así como la prohibición expresa de la comercialización directa o indirecta de las capturas obtenidas en la práctica de esta actividad.

El Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, dispone en su artículo 10 que son competencias de la Dirección General de Pesca y Acuicultura la prospección y evaluación de los recursos pesqueros andaluces y la adopción de medidas de protección de los mismos. La declaración de reservas marinas a efectos pesqueros. La ordenación y regulación de la actividad pesquera de la flota andaluza, en las aguas interiores. La planificación, desarrollo y modernización del sector pesquero. El censo de las embarcaciones andaluzas, los cambios de puerto base de cada barco y su asignación a una modalidad y caladero de pesca y el fomento y promoción de las actividades pesqueras.

c) Contenido global

El objeto de este proyecto normativo es regular y ordenar el ejercicio de la pesca marítima recreativa en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a fin de equilibrar la protección y preservación de los recursos pesqueros con el legítimo esparcimiento de las personas interesadas en la práctica de la pesca recreativa.

Por tanto, en el ámbito de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el proyecto normativo desarrolla la Ley 1/2002, de 4 de abril, en lo relativo a la pesca marítima recreativa en aguas interiores, con el fin de lograr los objetivos de la política pesquera común.

El proyecto normativo consta de 28 artículos agrupados en 5 Títulos, correspondiendo el primero a disposiciones generales, el segundo y tercero regulan la pesca marítima recreativa en superficie y submarina respectivamente, el cuarto está dedicado a los concursos, competiciones y campeonatos de pesca marítima recreativa que se realicen en las aguas interiores de Andalucía y que requieran superar el volumen de

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	16/11/2021	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



capturas establecido, el quinto incorpora el régimen de control y el régimen sancionador, 1 disposición transitoria, 1 disposición adiconal, 1 disposición derogatoria, 2 disposiciones finales y diversos anexos.

Por todo ello, el contenido del proyecto es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, contribuyendo a la creación de un marco normativo claro y de certidumbre, por lo que se considera que la iniciativa normativa respeta el principio de seguridad jurídica establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

d) Tabla de vigencias

Los preceptos que se ven afectados son los recogidos

Tabla I. Tabla de vigencias

Contenido del proyecto	Adaptaciones normativas
Decreto por el que se regula la pesca marítima recreativa en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	Se derogan: Decreto 361/2003, de 22 de diciembre, por el que se regula la pesca marítima de recreo en aguas interiores. Orden de 29 de noviembre de 2004, por la que se desarrolla el Decreto 361/2003, de 22 de diciembre, por el que se regula la pesca marítima de recreo en aguas interiores.

e) Actuaciones previas. Registro de Procedimientos y Servicios. Registro de Actividades de Tratamiento

Con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se ha sustanciado una consulta pública previa a través del Portal web de la Junta de Andalucía, desde el día 26 de agosto de 2021 al 16 de septiembre de 2021, ambos inclusive, con el fin de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma, en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/212651.html>

Igualmente, se ha dado de alta en el Registro de Actividades de Tratamiento, los procedimientos de tratamiento de la información correspondientes a las licencias de pesca emitidas por el Estado o por la Unión Europea y las autorizaciones especiales de pesca en aguas exteriores concedidas por el Estado.



f) Decisión motivada sobre el trámite de audiencia e información pública

Todos los documentos propios del proceso de elaboración de la norma estarán disponibles para la ciudadanía en el Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, por lo que se considera que la elaboración del proyecto normativo respeta el principio de transparencia establecido en el artículo 129 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.

El proyecto normativo incluye disposiciones de carácter general que pudieran afectar a los legítimos intereses de la ciudadanía, por lo que debe someterse al trámite de audiencia previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La realización de dicho trámite se llevará a cabo mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por personas o entidades.

Igualmente, se recabará directamente la opinión de las organizaciones y asociaciones reconocidas que agrupan o representan a las personas cuyos derechos o intereses legítimos pueden verse afectados por la disposición y cuyos fines guardan relación directa con su objeto, conforme a lo previsto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Está prevista la realización del trámite de información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con el fin de poner a disposición de la ciudadanía el proyecto de decreto para que informen cuanto estimen oportuno.

g) Exigencias técnicas y Valoración de las cargas administrativas

El proyecto normativo no introduce ninguna exigencia técnica y las cargas administrativas no se incrementan para las aguas interiores, respecto del cumplimiento de exigencias y cargas para el conjunto de las aguas de la Unión Europea y la flota que opera en dichas aguas. Hasta ahora las personas interesadas presentaban sus solicitudes para obtener varios tipos de licencias de pesca marítima recreativa. Con el presente decreto se simplifica a una única licencia, y se ordena y homogeniza la solicitud e información que son precisas para conceder las mismas licencias hasta ahora concedidas. Por otro lado, en cumplimiento de la normativa europea se incorpora la recogida de datos de capturas obtenidas durante la actividad de pesca marítima recreativa al objeto de poder establecer la incidencia de esta actividad en el estado de las poblaciones de recursos vivos explotados. Si bien, con la finalidad de facilitar esas declaraciones de capturas por parte de los titulares de las licencias, las mismas se limitan a un número de especies objetivo determinado y no a todas las capturas realizadas.

Para el ejercicio de la pesca marítima recreativa en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la licencia de pesca se equipara con la licencia comunitaria a que se refiere el Reglamento (CE) N° 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009 por el que se establece un régimen de control de la Unión

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	16/11/2021	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común.

Las cargas administrativas por tanto, son las derivadas de la tramitación de la licencia para la explotación de recursos marinos vivos, sometidos a medidas de protección y recuperación instauradas en el marco de la Política Pesquera Común dictada en el Reglamento 1380/2013, y que no pueden realizarse mediante control a posteriori.

Vº Bº EL JEFE DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS
Fdo. Electrónicamente: Daniel Acosta Camacho

EL DIRECTOR GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA
Fdo. Electrónicamente: José Manuel Martínez Malia

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	16/11/2021	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	